



**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 19 FEB 2021

**VISTO:** lo establecido por la Ley No. 19.926 de 18 de diciembre de 2020,

**RESULTANDO:** que la ley No 19.926 de 18 de diciembre de 2020 faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer por razones de interés general, el uso del subsidio por desempleo una vez vencido el plazo de un año previsto por el art. 10 del Decreto-Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley 18.399, de 24 de octubre de 2008, para sectores de actividad económica, categorías laborales o empresas que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cada caso.-----

**CONSIDERANDO:** I) las solicitudes presentadas por las empresas cuyo listado se adjunta a la presente resolución, a fin de que se les otorgue prórrogas del beneficio del subsidio por desempleo a algunos de sus trabajadores, al amparo de la ley No. 19.926 de 18 de diciembre de 2020-----

-----II) que la falta transitoria de trabajo por la que atraviesan las empresas solicitantes ha provocado el envío de su personal al seguro por desempleo,-----

-----III) que las prórrogas solicitadas se encuentran dentro de los plazos previstos por el artículo 1º y apartado B) del artículo 2º de la ley No. 19.926, de 18 de diciembre de 2020,-----

-----IV) que resulta oportuno y conveniente conceder la extensión del subsidio por desempleo a fin de permitir se implementen las medidas necesarias con el objetivo de mantener las fuentes de trabajo, dada la actual situación de enlentecimiento de la economía como consecuencia de la crisis sanitaria causada por el virus SARS CoV-2.-----



**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la ley No. 19.926 de 18 de diciembre de 2020.-----

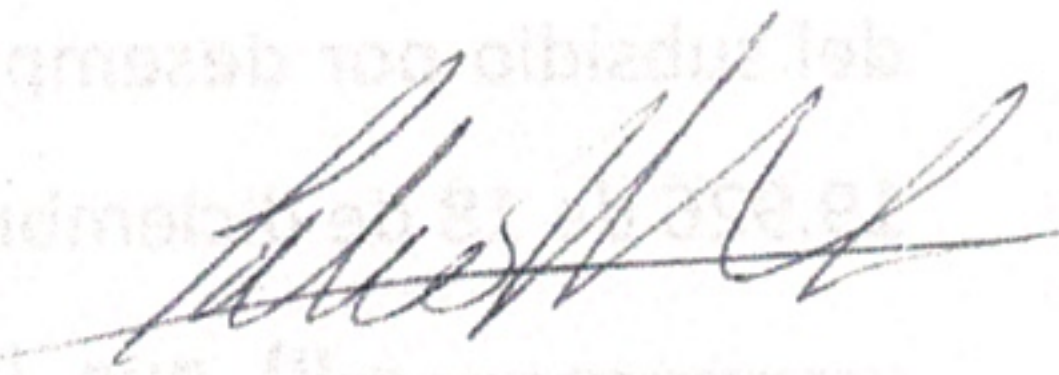
-----**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**-----

-----**RESUELVE**-----

**1º.- AMPLÍASE** por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a los trabajadores de las empresas referidas en el listado adjunto y que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo. ----

**2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N.º 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N.º 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

**3º.- COMUNÍQUESE**, notifíquese, archívese. -----

  
**Dr. Pablo Mieres**  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**IORELLA VILA**  
ADMINISTRATIVA  
M.T.S.S.

**M.T.S.S.**

**ES COPIA FIEL**



EXPEDIENTE	EMPRESA
2021-13-5-0001573	URFIX S.R.L.
2021-13-5-0001584	DARINA S.R.L.
2021-13-5-0001485	RONDATEL S.A.
2021-13-5-0001607	RBK URUGUAY S A
2021-13-5-0001605	CI 12051786
2021-13-5-0001343	EDUARDO CHIAPPE S A
2021-13-5-0001671	COOKE URUGUAY SA
2020-13-5-0008392	RBK URUGUAY S A
2021-13-5-0000340	MELFISUR S.A.

